



.....
SEGURO DE SUSTRACCION DE ESTABLECIMIENTOS

SEGURO DE SUSTRACCION DE ESTABLECIMIENTOS

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

INDICE

AMPARO BASICO		
SUSTRACCION CON VIOLENCIA		3
1.	Amparo	3
2.	Exclusiones.....	3
3.	Bienes no asegurados.....	4
	Bienes que se aseguran solo cuando están expresamente consignados en la póliza	4
4.	Definiciones.....	4
CONDICIONES GENERALES		
1.	Pago de la prima y terminación automática del contrato	4
2.	Modificaciones del estado del riesgo.....	5
3.	Documentos necesarios para el pago de la indemnización	5
4.	Perdida del derecho a la indemnización	5
5.	Obligaciones del asegurado en caso de siniestro	5
6.	Derechos de suramericana en caso de siniestro	5
7.	Declaración inexacta o reticente.....	5
8.	Determinación del valor de la indemnización	6
9.	Seguro insuficiente.....	6
10.	Disminución y reestablecimiento automático de la suma asegurada por pago de siniestro	6
11.	Derechos sobre el salvamento.....	6
12.	Revocación de la póliza	6
13.	Notificaciones.....	6
14.	Modificaciones.....	7
15.	Domicilio.....	7
16.	Cláusula adicional.....	7
AMPAROS ADICIONALES		
AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION SIN VIOLENCIA		7
A.	Amparos	7
B.	Exclusiones.....	7
AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION DE CONTENIDOS ESPECIALES.....		7
A.	Coberturas.....	7
B.	Exclusiones.....	7
C.	Condición especial	7
D.	Indice variable	7
ANEXO PARA SISTEMA DE POLIZA FLOTANTE DE DECLARACIONES TRIMESTRALES.....		7
1.	Definiciones.....	7
2.	Condiciones especiales.....	8
ANEXO DE COASEGURO PACTADO		8

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCION FORMATO	Fecha a partir de la cual se utiliza 01/06/2009	Tipo y número de la Entidad 13 -18	Tipo de Documento P	Ramo al cual pertenece 09	Identificación Interna de la proforma F-01-15-030

SEGURO DE SUSTRACCION DE ESTABLECIMIENTOS

AMPARO BASICO

SUSTRACCION CON VIOLENCIA

1. AMPARO

ESTE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CONTENIDOS DENTRO DE LOS EDIFICIOS O PREDIOS DESCRITOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCION COMETIDA CON VIOLENCIA O SU TENTATIVA, SEGUN SE DEFINE ADELANTE. PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA TAMBIEN SE CUBREN LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS EDIFICIOS O PREDIOS DESCRITOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA, QUE CONTENGAN LOS BIENES ASEGURADOS, CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCION O LA TENTATIVA DE HACERLA.

2. EXCLUSIONES

ESTA POLIZA NO CUBRE NINGUN DAÑO O PERDIDA MATERIAL CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O CUANDO:

- A. LOS BIENES SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES AL PREDIO ASEGURADO O EN UN EDIFICIO QUE NO ESTE TOTALMENTE CERRADO.
- B. LA SUSTRACCION EN LA QUE SEA AUTOR, COMPLICE O PARTICIPE EL CONYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL, O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.
- C. LA SUSTRACCION O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:
 - CAIDA O DESTRUCCION TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO.
 - INCENDIO, EXPLOSION, TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, TSUNAMI, MAREMOTO, ERUPCION VOLCANICA, TIFON, HURACAN, TORNADO, CICLON, FUEGO SUBTERRANEO, INUNDACION, RAYO U OTRA CONVULSION DE LA NATURALEZA.
 - GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELION, REVOLUCION, INSURRECCION, PODER MILITAR O USURPADO, SEDICION Y RETENCION ILEGAL DE MANDO.
 - ASONADA, SEGUN SU DEFINICION EN EL CODIGO PENAL; MOTIN O CONMOCION CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, DAÑO MALICIOSO O VANDALISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
 - ACTOS TERRORISTAS. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSION, POR TERRORISMO SE ENTENDERA TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCION O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR EL PUBLICO EN TODO O EN PARTE.
 - CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTE EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON LOS EVENTOS DESCRITOS EN ESTE LITERAL.
- D. CUANDO LA SUSTRACCION OCURRA DESPUES DE QUE EL ASEGURADO CIERRE EL ESTABLECIMIENTO POR MAS DE OCHO (8) DIAS CONSECUTIVOS, A MENOS QUE OBTENGA PREVIAMENTE LA AUTORIZACION DE SURAMERICANA.

E. LUCRO CESANTE.

F. DAÑOS Y/O PERDIDAS OCASIONADOS A VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O MOTOCICLETAS, JOYAS, OBJETOS DE METAL Y PIEDRAS PRECIOSAS EN GENERAL, DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, BONOS, ACCIONES Y EN GENERAL CUALQUIER TITULO VALOR.

G. FALTANTES DE INVENTARIO, ERRORES CONTABLES, RIESGOS FINANCIEROS O INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS DE ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES O CUALQUIERA DE LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

H. HURTO SIMPLE O DESAPARICION MISTERIOSA

I. ORDENES O ACTOS DE AUTORIDAD, EMBARGOS, SECUESTROS, SANCIONES CIVILES, ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, COMISO, CONFISCACIONES, EXPROPIACIONES Y SIMILARES.

J. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL.

K. CONTAMINACION, FILTRACIONES, POLUCION O DAÑOS AMBIENTALES DE CUALQUIER FORMA QUE SE DENOMINEN.

L. PERDIDA, DAÑO, DESTRUCCION, DISTORSION, SUPRESION, CORRUPCION O ALTERACION DE DATOS ELECTRONICOS POR CUALQUIER CAUSA (INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A VIRUS DE COMPUTADOR), NI LA PERDIDA DE USO, REDUCCION EN LA FUNCIONALIDAD, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA RESULTANTES DE LOS MISMOS, SIN IMPORTAR CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA DE MANERA CONCURRENTENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PERDIDA.

DATOS ELECTRONICOS SIGNIFICA HECHOS, CONCEPTOS E INFORMACION CONVERTIDOS A UN FORMATO UTILIZABLE PARA COMUNICACIONES, INTERPRETACION O PROCESAMIENTO POR EQUIPOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO Y ELECTROMECHANICO DE DATOS O CONTROLADOS ELECTRONICAMENTE, E INCLUYE PROGRAMAS, SOFTWARE Y OTRAS INSTRUCCIONES CODIFICADAS PARA EL PROCESAMIENTO Y MANIPULACION DE DATOS O EL CONTROL Y MANIPULACION DE DICHS EQUIPOS.

VIRUS DE COMPUTADOR SIGNIFICA UN CONJUNTO DE INSTRUCCIONES O CODIGO NO-AUTORIZADO DAÑINO, PERJUDICIAL O CUALQUIER OTRO, INCLUYENDO CONJUNTOS DE INSTRUCCIONES O CODIGO NO AUTORIZADO INTRODUCIDO DE MANERA MAL INTENCIONADA, PROGRAMATICO O CUALQUIER OTRO QUE SE PROPAGA POR SI MISMO A TRAVES DE UN SISTEMA O RED INFORMATICA DE CUALQUIER NATURALEZA.

VIRUS DE COMPUTADOR INCLUYE PERO NO SE LIMITA A «CABALLOS DE TROYA O TROYANOS», «GUSANOS» Y «BOMBAS DE TIEMPO O LOGICAS».

SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE SE GENEREN DAÑOS O PERDIDAS AMPARADAS POR ESTA POLIZA QUE PROVENGAN DE ALGUNA DE LAS CAUSAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE EN ESTA EXCLUSION, ESTE SEGURO, SUJETO A TODOS SUS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES, CUBRIRA LA INDEMNIZACION CORRESPONDIENTE.

SI LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS ASEGURADOS POR ESTA POLIZA SUFREN UN DAÑO O PERDIDA MATERIAL CUBIERTO POR LA MISMA, ENTONCES

LA BASE DE VALORACION SERA EL COSTO DE LOS MEDIOS FORMATEADOS (EN BLANCO) MAS EL COSTO DE COPIAR LOS DATOS ELECTRONICOS DESDE COPIAS DE SEGURIDAD (BACK-UP) O COPIAS ORIGINALES DE UNA VERSION PREVIA. ESTOS COSTOS NO INCLUIRAN COSTOS DE INVESTIGACION, INGENIERIA O CUALQUIER OTRO PARA RESTAURAR, REUNIR O COMPILAR DICHOS DATOS ELECTRONICOS. SI LOS MEDIOS NO SON REPARADOS, REEMPLAZADOS O RESTAURADOS LA BASE DE VALORACION SERA EL COSTO DE LOS MEDIOS FORMATEADOS (EN BLANCO). NO SE CUBRE NINGUNA RECLAMACION CORRESPONDIENTE AL VALOR DE DICHOS DATOS ELECTRONICOS DEL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PARTE, INCLUSO SI TALES DATOS ELECTRONICOS NO PUEDEN SER RESTAURADOS, REUNIDOS O COMPILADOS.

- M. CUALQUIER DAÑO, PERDIDA O RECLAMACION DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON DAÑOS CAUSADOS POR ENFERMEDADES INFECCIOSAS O CONTAGIOSAS.
- N. TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE SE PACTEN ENTRE EL ASEGURADO Y SURAMERICANA.

3. BIENES NO ASEGURADOS

BIENES QUE SE ASEGURAN SOLO CUANDO ESTAN EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA POLIZA

A menos que exista en la póliza estipulación expresa que los incluya con su respectiva suma asegurada, quedan excluidos del presente seguro los siguientes bienes:

- Mercancías u objetos que no sean propiedad del ASEGURADO.
- Pielés, metales preciosos y semi-preciosos, joyas, relojes y piedras preciosas ó semi-preciosas, oro y otros metales preciosos, menaje doméstico.
- Animales vivos
- Plata labrada, cuadros, esculturas, frescos o murales, colecciones y objetos de arte en general, muebles que tengan especial valor artístico, científico, histórico ó afectivo.
- Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes o modelos.
- Documentos de cualquier clase, sellos, estampillas, monedas, recibos y libros de comercio.
- Escrituras, bonos, cédulas, títulos valores y dinero en efectivo.

4. DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza, las expresiones siguientes tendrán el alcance y significado que se indica a continuación:

- 4.1 **Sustracción con Violencia:** Es el apoderamiento de los bienes asegurados por parte de personas extrañas al ASEGURADO, por

medios violentos o de fuerza, cuando dichos medios violentos sean:

- Ejercidos para penetrar, sustraer del predio o de los edificios asegurados que contienen dichos bienes, en forma tal que queden huellas visibles de tal acto de violencia en el lugar de entrada o salida de dicha persona o personas.
- Ejercidos contra el ASEGURADO, sus parientes o sus empleados que se hallen dentro de los predios del edificio descrito en esta póliza, siempre que con dicho propósito les amenacen con peligro inminente o les suministren por cualquier medio, drogas o tóxicos de cualquier clase poniéndolos en estado de indefensión o privándolos de su conocimiento.

- 4.2 **Daños al Edificio:** El costo razonable de los honorarios y materiales para reponer y/o reconstruir las puertas, muros, techos, ventanas, rejas que hayan sido dañados como consecuencia de la tentativa o el hurto de los bienes asegurados por la póliza.

- 4.3 **Valor Asegurable:** Para los bienes será el valor de reposición o reemplazo de todos los activos, bienes muebles e inmuebles, sobre los cuales el ASEGURADO tenga interés asegurable y estén ubicados en los predios descritos en la Póliza.

- 4.4 **Valor de Reposición o Reemplazo:** Para los bienes muebles en general, se entiende como valor de reposición ó reemplazo la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o, en fin, cualquier otro concepto.

En el caso de bienes inmuebles, el valor de reposición o reemplazo corresponde a la cantidad de dinero requerida para reparar, intervenir o reconstruir un inmueble, de tal manera que el inmueble reparado, intervenido o reconstruido sea de la misma naturaleza y tipo, y recupere las características de funcionalidad del inmueble asegurado.

Se incluyen en el valor de reposición ó reemplazo de los bienes en general, los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha, derechos de aduana, y mano de obra, si los hubiere.

- 4.5 **Valor Real:** El valor real se obtendrá deduciendo el demérito, uso, vetustez y obsolescencia tecnológica correspondientes del valor de reposición o reemplazo, en el momento del siniestro.

- 4.6 **Suma Asegurada:** Corresponde a la máxima responsabilidad de SURAMERICANA en caso de siniestro amparado por la póliza que afecte los bienes asegurados.

- 4.7 **Deducible:** Para Daños Materiales el deducible es el monto o porcentaje del daño que invariablemente se deduce de éste y que por tanto, siempre queda a cargo del ASEGURADO.

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en adelante se denominará SURAMERICANA, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en consideración a la solicitud presentada por el TOMADOR, la cual se incorpora a esta póliza; al pago de la prima correspondiente y con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza y, en lo no dispuesto en ella, a la legislación Colombiana, se obliga a indemnizar al ASEGURADO los Daños o Pérdidas Materiales que sufran los bienes asegurados contenidos dentro de los edificios o predios descritos en las Condiciones Particulares de la póliza, que sean consecuencia directa de sustracción cometida con violencia, según se define en el Capítulo de Definiciones, y, además, los daños que se causen a los edificios o predios, descritos en las Condiciones Particulares de la póliza, que contengan los bienes asegurados con motivo de tal sustracción o la tentativa de hacerla.

1. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO

De acuerdo con lo establecido en el artículos 1066 y 1068 del Código de Comercio, cuando el pago de la prima no se efectúa a la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, el contrato de seguro terminará

automáticamente si tal pago no se hace dentro de los 45 días comunes siguientes a la iniciación de su respectiva vigencia.

La mora en el pago de la prima de la póliza o los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a

SURAMERICANA para exigir el pago de la prima devengada y los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

2. MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El ASEGURADO o el TOMADOR según el caso están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud uno u otro deberán notificar por escrito a SURAMERICANA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del ASEGURADO o del TOMADOR. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días comunes desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, SURAMERICANA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del ASEGURADO o del TOMADOR dará derecho a SURAMERICANA para retener la prima no devengada.

Los cambios o modificaciones en la actividad comercial o industrial desarrollada en los edificios que contengan los bienes asegurados, se consideraran como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

3. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION

SURAMERICANA efectuará el pago de la indemnización a que hubiere lugar dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO o BENEFICIARIO formule la reclamación por escrito a SURAMERICANA, acompañada de los siguientes comprobantes relacionados con la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida:

- 3.1 Informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños o pérdidas materiales motivo de la reclamación, indicando los bienes sustraídos o dañados y el importe de la pérdida correspondiente, teniendo en cuenta el valor de cada uno de ellos al momento del siniestro.
- 3.2 En caso de daños a los edificios o locales, presupuestos o cotizaciones de reparación o reconstrucción donde conste el valor de los materiales y la mano de obra, reservándose SURAMERICANA la facultad para verificar las cifras correspondientes
- 3.3 Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos ocasionados y autorizados previamente por SURAMERICANA para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose SURAMERICANA la facultad para verificar las cifras correspondientes.
- 3.4 Los informes de las Autoridades Competentes que atendieron el hecho que ocasionó los daños o pérdidas materiales motivo de la reclamación, en caso de que SURAMERICANA lo requiera.
- 3.5 Copia de la denuncia penal formulada ante la autoridad competente.
- 3.6 El ASEGURADO está en la obligación de suministrar y permitir a SURAMERICANA el examen de los libros de contabilidad, registros contables, inventarios y estados financieros, así como de todos los comprobantes y documentos que respalden tales libros.

Parágrafo

Si con los anteriores comprobantes no se acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, el ASEGURADO deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar dicha ocurrencia y cuantía.

4. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

El ASEGURADO o EL BENEFICIARIO quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- 4.1 Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el ASEGURADO o BENEFICIARIO o por sus representantes legales o con su complicidad o con su participación.
- 4.2 Cuando la reclamación presentada por el ASEGURADO o BENEFICIARIO fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren ó utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- 4.3 Cuando al dar noticias del siniestro omite, maliciosamente, informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
- 4.4 Cuando el ASEGURADO renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro indemnizable bajo la presente póliza, EL ASEGURADO, tiene las siguientes obligaciones:

- 5.1 Evitar la extensión y propagación del siniestro y proceder al salvamento, conservación y recuperación de los bienes asegurados.
- 5.2 Formular denuncia penal ante la autoridad competente y dar noticia de la ocurrencia del siniestro a SURAMERICANA dentro de los tres (3) días comunes siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- 5.3 Suministrar y permitir a SURAMERICANA, el examen de los libros, recibos, declaraciones tributarias y demás documentos que tengan relación con el siniestro y su cuantía.

6. DERECHOS DE SURAMERICANA EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este Seguro, SURAMERICANA podrá:

- 6.1 Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- 6.2 Colaborar con el ASEGURADO para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados. En ningún caso estará obligada SURAMERICANA a encargarse de la venta de los bienes salvados ni el ASEGURADO podrá hacer abandono de los mismos a SURAMERICANA. Las facultades concedidas a SURAMERICANA por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el ASEGURADO no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en caso de que ya se haya dispuesto de los bienes y el ASEGURADO no haya retirado la reclamación.

Cuando el ASEGURADO o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de SURAMERICANA o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, SURAMERICANA, deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

7. DECLARACION INEXACTA O RETICENTE

El TOMADOR está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por SURAMERICANA. La

reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por SURAMERICANA, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el TOMADOR ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

No obstante, si la inexactitud o reticencia provienen de error inculparable del TOMADOR, el presente contrato conservará su validez, pero SURAMERICANA sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en este numeral no se aplican si SURAMERICANA, antes de celebrarse este contrato de seguros, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

8. DETERMINACION DEL VALOR DE LA INDEMNIZACION

8.1 La indemnización de los daños o pérdidas materiales que ocasionen una destrucción o una avería tal, en un bien o conjunto de bienes asegurados, que no haga factible la reconstrucción y/o reparación parcial, se hará al valor de reposición o reemplazo de los bienes afectados.

8.2 Cuando en vez de su reposición ó reemplazo, se proceda a la reparación del bien o conjunto de bienes afectados, la póliza indemnizará tales secciones o partes a valor de reposición o reemplazo.

8.3 SURAMERICANA pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección.

SURAMERICANA, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, los bienes asegurados al estado y funcionalidad en que estaban en el momento del siniestro.

8.4 Si con ocasión de la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados o partes de ellos, el ASEGURADO hiciere cualquier mejora en dichos bienes, diferente a la que implique la recuperación de la funcionalidad de los bienes, los mayores costos serán de cuenta del ASEGURADO.

8.5 Si el ASEGURADO no efectúa la reparación, reposición o reemplazo de los bienes dañados sea por voluntad o por impedimento, la indemnización se hará a Valor Real.

8.6 La obligación de SURAMERICANA se entenderá con relación a los precios que rijan para los bienes reemplazados o reparados en el momento del siniestro. En tal virtud cualquier mayor valor que ocasione la demora en la reparación, reposición o reemplazo será por cuenta del ASEGURADO.

SURAMERICANA no estará obligada al pago de la indemnización respecto de bienes sustraídos y recuperados, mientras éstos se hallen en poder de las autoridades.

9. SEGURO INSUFICIENTE

Si en el momento de ocurrir cualquier daño o pérdida material amparada, los bienes materiales asegurados, tienen un valor superior a lo establecido como VALOR ASEGURABLE, según lo estipulado en EL CAPITULO DE DEFINICIONES, el ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia

entre las dos sumas y, por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño.

Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de los artículos por separado. Adicionalmente, SURAMERICANA restará el deducible estipulado para cada uno de los artículos de la parte proporcional a su cargo.

10. DISMINUCION Y REESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la pérdida.

Si la Póliza está conformada por varios artículos, la reducción de la suma asegurada se aplicará al artículo o artículos afectados. En caso de que el ASEGURADO reemplace o repare los bienes afectados por el siniestro, el valor asegurado que se haya rebajado por concepto de la pérdida, se reestablecerá automáticamente a su valor inicial. Adicionalmente, cuando el ASEGURADO reemplace o repare los bienes afectados por el siniestro se obliga a dar aviso a SURAMERICANA de la reparación o reemplazo de los bienes afectados, dentro de los diez (10) días comunes posteriores al reemplazo o reparación, y a pagar la prima proporcional al tiempo comprendido entre la fecha de reemplazo o reparación y la fecha de vencimiento de la póliza.

11. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el ASEGURADO sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de SURAMERICANA. EL ASEGURADO participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por SURAMERICANA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

12. REVOCACION DE LA POLIZA

SURAMERICANA podrá cancelar unilateralmente el contrato de seguro en cualquier momento, mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de treinta (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

En caso de cancelación por parte de SURAMERICANA, el ASEGURADO tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la cancelación y la fecha de vencimiento del contrato.

EL ASEGURADO podrá cancelar el contrato de seguro en cualquier momento, mediante aviso escrito a SURAMERICANA. En este caso, el monto de la prima por restituir al ASEGURADO será la que falte por causarse en la respectiva vigencia del contrato, reducida en un 10%. Sin embargo la prima a la que SURAMERICANA tiene derecho, no será inferior al 70% de la prima anual y el valor a restituir al ASEGURADO no será mayor al 30% de la prima anual.

13. NOTIFICACIONES

Toda información o declaración que deba entregar o hacer cualquiera de las partes en desarrollo de este contrato deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte, sin perjuicio de lo indicado en las Obligaciones del ASEGURADO en lo que concierne al aviso de siniestro.

14. MODIFICACIONES

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente Póliza, serán acordados mutuamente entre SURAMERICANA y el ASEGURADO, y el certificado, documento o comunicaciones que se expidan por SURAMERICANA para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un Representante Legal del ASEGURADO, y prevalecen sobre las condiciones de esta póliza.

15. DOMICILIO

Sin perjuicio de lo que establezcan las normas procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, las partes

fijan como domicilio contractual la ciudad de Medellín en la República de Colombia.

16. CLAUSULA ADICIONAL

EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, se obligan a actualizar anualmente o al momento de la renovación de la póliza, la información relativa a su actividad laboral, comercial, financiera y demás contenida en el formulario de vinculación de clientes.

AMPAROS ADICIONALES

Mediante convenio expreso entre las partes contratantes que constará en las condiciones particulares de la póliza y el pago de la prima correspondiente, en adición al amparo básico, este seguro ofrece las siguientes coberturas:

AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION SIN VIOLENCIA

A. AMPAROS

SE ASEGURAN LAS PERDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DE LOS EDIFICIOS O PREDIOS DESCRITOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCION COMETIDA SIN VIOLENCIA.

B. EXCLUSIONES

NO SE ASEGURAN LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE TENGAN ORIGEN EN O SEAN CONSECUENCIA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, ERRORES CONTABLES O FALTANTES DE INVENTARIOS.

APLICAN LAS EXCLUSIONES GENERALES DEL AMPARO BASICO EXCEPTO AQUELLAS RELACIONADAS CON LOS ARTICULOS OBJETO DE ESTE AMPARO ADICIONAL.

AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION DE CONTENIDOS ESPECIALES

ESTE AMPARO SE REGIRA POR LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

A. COBERTURAS

SE CUBREN LAS PERDIDAS Y DAÑOS DE PIELES, JOYAS, OBJETOS DE ARTE Y ARTICULOS VALIOSOS EN GENERAL, EXPRESAMENTE RELACIONADOS, OCASIONADOS POR SUSTRACCION CON O SIN VIOLENCIA.

B. EXCLUSIONES

APLICAN LAS EXCLUSIONES GENERALES DEL AMPARO BASICO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, EXCEPTO AQUELLAS RELACIONADAS CON LOS ARTICULOS OBJETO DE ESTE AMPARO OPCIONAL.

C. CONDICION ESPECIAL

SI CUALQUIER BIEN ASEGURADO SE COMPONE DE UN PAR O DE UN JUEGO DE PIEZAS O, SIENDO UN ELEMENTO UNICO, ESTE CONFORMADO POR COMPONENTES SEPARABLES, LA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA EN CASO DE SINIESTRO NO EXCEDERA, EN EL PRIMER CASO, DEL VALOR QUE TENGA LA PIEZA O PIEZAS PERDIDAS SIN CONSULTAR NINGUN VALOR ESPECIAL QUE PUDIERAN TENER COMO PARTE DEL PAR O JUEGO DE PIEZAS Y, EN EL SEGUNDO CASO, DE LA PARTE PROPORCIONAL QUE REPRESENTA DICHO COMPONENTE O COMPONENTES DEL VALOR ASEGURADO DEL RESPECTIVO BIEN.

D. INDICE VARIABLE

Mediante convenio expreso que constará en el cuadro de amparos de la carátula de la póliza, la suma asegurada básica de los bienes amparados por esta póliza, se incrementará linealmente hasta alcanzar al final del año póliza el porcentaje adicional que se pacte en el cuadro de amparos. SURAMERICANA bajo ninguna circunstancia se responsabiliza por la exactitud del porcentaje establecido y, por lo tanto, las consecuencias que la inexactitud pueda causar, correrán por cuenta del Asegurado.

En caso de siniestro, el valor asegurado en dicho momento será equivalente a la suma asegurada básica incrementada en el porcentaje pactado de índice variable, proporcional al tiempo corrido desde el inicio de la última vigencia de la póliza hasta la fecha del siniestro.

La indemnización se establecerá con base en el valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro. Si su valor real es inferior al valor del seguro, incrementado con el porcentaje de ajuste, SURAMERICANA pagará el valor real. Si el valor real supera la suma asegurada, incrementada con el porcentaje de ajuste, se aplicará la cláusula de «Seguro Insuficiente» de las Condiciones Generales de la Póliza.

ANEXO PARA SISTEMA DE POLIZA FLOTANTE DE DECLARACIONES TRIMESTRALES

1. DEFINICIONES

Prima Base Anual (PBA): La prima base anual (PBA) equivale a la tasa de Sustracción (según el rango de valor asegurado) multiplicada por el 100% del límite asegurado de mercancías flotantes.

Prima Anual Automática (PAA): La prima anual automática (PAA) equivale a la sumatoria de los cobros trimestrales automáticos.

Valor Promedio Mensual Real de la Mercancía Flotante: Es el promedio de las existencias diarias de mercancías flotantes, durante el mes reportado.

Valor Promedio Trimestral de Mercancías: Es el promedio de los valores promedio mensuales reales de mercancía flotante para el trimestre analizado.

2. CONDICIONES ESPECIALES

Sujeto a las Condiciones Generales de la Póliza, excepto las expresamente modificadas por estas Condiciones Especiales, el presente Anexo se rige por las siguientes cláusulas:

Claúsula I - La responsabilidad de SURAMERICANA no excederá en ningún caso del límite asegurado para cada uno de los establecimientos.

Claúsula II - Modalidad: Cobro anticipado de primas trimestrales automático con posibilidad de ajuste al final de la vigencia. Se realizarán cobros anticipados de prima trimestral automáticos equivalentes a la prima base anual (PBA) multiplicada por el factor de fraccionamiento de 0.275.

Claúsula III - Ajuste de Primas: La prima anual automática (PAA) podrá ser ajustada al final de la vigencia, siempre y cuando el ASEGURADO haya declarado, dentro de los 15 días siguientes a la terminación de cada trimestre de vigencia de la póliza, el valor promedio mensual real de la mercancía flotante. Si no hay declaraciones no se efectuará el ajuste. La prima ajustada anual será calculada como la sumatoria de las primas ajustadas trimestrales, las cuales resultan de multiplicar el valor de mercancías promedio trimestral (calculada con base en las declaraciones) por la tasa de sustracción correspondiente y por el factor de fraccionamiento de 0.275. En caso de que la prima ajustada anual sea superior a la prima anual automática (PAA) se realizará el correspondiente cobro de prima adicional. Si la prima ajustada anual es inferior a la prima anual automática (PAA) se realizará la correspondiente devolución de prima al ASEGURADO. La devolución máxima resultante del ajuste no podrá ser superior al 20% de la prima anual automática (PAA).

Claúsula IV - Declaraciones: El ASEGURADO debe presentar por escrito a SURAMERICANA dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de cada trimestre de amparo, una declaración que determine el valor de las existencias amparadas bajo la modalidad flotante así:

1. Cada declaración trimestral deberá detallar el movimiento mensual de las mercancías amparadas.
2. Cuando la póliza ampare varios establecimientos con límites separados, se deberá presentar declaración independiente para cada uno de ellos.
3. El Asegurado garantiza que indicará a SURAMERICANA, en las declaraciones a que se refiere esta condición, el valor real de las existencias amparadas. En caso de incumplimiento de esta garantía, SURAMERICANA podrá dar por terminado el seguro desde el momento de la infracción.

Claúsula V: La prima correspondiente a cada cobro automático anticipado trimestral deberá ser pagada por el TOMADOR a más tardar dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la expedición de dicho cobro.

Claúsula VI: Los límites asegurados de mercancías flotantes pueden ser aumentados o disminuidos durante la vigencia de la Póliza. Tales cambios sólo serán efectivos si ha mediado solicitud previa y escrita del ASEGURADO y entrarán a regir desde el momento de su aceptación por SURAMERICANA. Las modificaciones de los límites asegurados serán considerados en el ajuste de primas, de acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera de este Anexo.

La declaración trimestral de existencias no constituye compromiso de modificación de los límites.

Claúsula VII: Los límites no se reducen por el pago de un siniestro y, por lo tanto, el TOMADOR pagará a SURAMERICANA la prima correspondiente al monto de la indemnización a prorrata, desde la fecha del siniestro hasta la de expiración de la póliza.

Claúsula VIII: Si este anexo es emitido por período menor de un año, no podrá prorrogarse durante su vigencia para completar períodos anuales, pero sí podrá renovarse.

Claúsula IX: El ASEGURADO debe llevar la contabilidad de sus negocios de acuerdo con las normas establecidas por la ley y se obliga con SURAMERICANA a exhibir sus libros en horas hábiles de trabajo, durante la vigencia de la Póliza.

Claúsula X: Todas y cada una de estas Condiciones Especiales se aplican independientemente a cada uno de los establecimientos cubiertos por este seguro.

ANEXO DE COASEGURO PACTADO

Quando los bienes amparados por la presente póliza se aseguren expresamente bajo la modalidad de COASEGURO PACTADO, este anexo, sujeto a las Condiciones Generales de la Póliza, excepto las expresamente modificadas por estas Condiciones Especiales, se rige por las siguientes cláusulas:

1. Si al momento de un siniestro el valor asegurado de los bienes amparados por esta póliza es igual o mayor que el valor que resulte al descontar el porcentaje pactado del valor real de tales bienes, no se aplicará la cláusula SEGURO INSUFICIENTE de las Condiciones Generales de la Póliza.
Si el valor asegurado es menor, SURAMERICANA sólo será responsable por aquella parte de la pérdida en la proporción que tenga el valor asegurado respecto de la suma que resulte una vez descontado el porcentaje pactado del valor real de la propiedad, sin exceder, en ningún caso, de dicho valor asegurado.
2. Cuando la póliza ampare dos o más riesgos, es indispensable asignar sumas aseguradas separadas a cada uno. En caso

contrario, la presente cláusula no tendrá aplicación.

3. Cuando la póliza comprenda varios artículos, los dos puntos anteriores se aplicarán separadamente a cada uno de ellos. Se entiende por artículo para los fines de este seguro, el conjunto de bienes para los cuales se ha asignado una suma específica.
4. No será necesario inventario o tasación de la propiedad no dañada en un siniestro, cuando la cantidad reclamada sea igual o menor al equivalente a doscientos noventa (290) salarios mínimos diarios legales vigentes.
5. Todas las demás condiciones de la Póliza no modificadas por la presente cláusula, continúan en vigor.